

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. **1000.20.09.22.027** del 11 de marzo de 2.022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AVERIGUATORIO”**

Radicación: 1000.20.11.21.015
Investigado: AVERIGUATORIO
Informante: Dra. María Fernanda Ayala Zapata
Contralora General de Santiago de Cali

Fecha de los Hechos: Averiguatorio
Fecha de la Queja: 30 de noviembre de 2021

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2.002, el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020, el Acuerdo N° 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, procede a decidir respecto a la información remitida a esta dependencia a través del correo electrónico contralor@contraloriacali.gov.co, con el que la doctora María Fernanda Ayala Zapata, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Contralora General, adjuntó la comunicación N°. 0100.0801.21.647 del 29 de noviembre de 2.021, informando el presunto incumplimiento de términos legales para dar respuesta a los requerimientos 320-2021 y 345-2021, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La investigación se origina en la información remitida por la doctora María Fernanda Ayala Zapata, quien, mediante la comunicación ya referida, informó:

De manera respetuosa, para lo de su competencia, remito a la Dirección a su cargo el oficio No. 0700.08.01.21.10.1086 del 18 de Noviembre de 2021 suscrito por el Dra. Eliana María Ampúdia Balanta, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo (E), en el cual relaciona unos requerimientos a los cuales se les dio respuesta por fuera de los términos estipulados en la ley.

Revisado lo anterior por este Despacho, se pudo constatar que a los Requerimientos Nos. **320-2021** y **345-2021** se les dio respuesta por fuera de dichos términos, al cotejar los informes enviados por la Oficina de Control Fiscal Participativo al Despacho el día 29 de Octubre 2021 como respuesta del oficio 0100.08.01.21.534, adicional un segundo informe enviado a este despacho el día 19 de Noviembre 2021 (Oficio 0700.08.01.21.10.1086 del 18 de Noviembre de 2021) como respuesta a la solicitud de aclaración de los requerimientos solicitada mediante oficio 0100.08.01.21.592 del 12 de Noviembre 2021.

(folios 1 a 3 del expediente digital)

La doctora Ayala Zapata, entonces contralora, con oficio 0100.08.01.21.534 del 21 de octubre de 2.021, dirigido al doctor Emiliano Guarnizo Bonilla, Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, solicitó información relacionada con las peticiones y requerimientos ciudadanos atendidos en esa dependencia del 1° de julio al 15 de octubre de 2.021. Por correo electrónico participaciudadano@contraloriacali.gov.co, el doctor Guarnizo Bonilla dio contestación a lo solicitado por la entonces contralora, anexando archivo en Excel en el que relacionó los requerimientos atendidos por la Oficina a su cargo, traslados a las direcciones técnicas, requerimientos con respuesta dentro de los términos, requerimientos respondidos fuera de esos términos y los requerimientos en trámite. (folio 4 expediente digital)

En esa respuesta, el doctor Guarnizo Bonilla dijo: *“Todos los requerimientos recibidos por la entidad en el periodo solicitado, fueron respondidos o se encuentran en trámite dentro de los términos de ley a **excepción del REQ. 345-2021 al que se le dio respuesta dos días después del término de Ley.*** (negrilla para resaltar) (folios 5 a 12 expediente digital)

Nuevamente, la doctora Ayala Zapata, con oficio N°. 0100.08.01.21.592 del 12 de noviembre de 2021, solicitó a la Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo (E), doctora Eliana María Ampudia Balanta, se verificara cada una de las observaciones descritas en los requerimientos reportados por correo electrónico del 29 de octubre de 2021, señalando que se presentaban varias inconsistencias, particularmente y para lo que interesa a este proceso, las siguientes:

Nro. Requerimiento	Observación
320-2021	Se observa que con base en la información suministrada en el informe que el requerimiento fue contestado fuera de los términos de ley. Fecha límite de respuesta con base en fecha de llegada a V. U. 20/09/2021, Fecha respuesta de fondo 13/10/2021. Informar la causa y porque no fue informado al despacho como requerimiento con respuesta fuera de términos.
345-2021	¿Cuál es la razón para que el Requerimiento se haya contestado fuera de términos de ley?

(folios 13 y 14 expediente digital)

La doctora Ampudia Balanta, por correo electrónico participaciudadano@contraloriacali.gov.co del 19 de noviembre de 2.021, remitió la comunicación N°. 0700.08.01.21.10.1086 del 18 de noviembre de 2.021 con el que dio respuesta en relación a los requerimientos 320-2021 y 345-2021 así:

Frente al requerimiento N°. 320-2021, se dijo:

“Al respecto es importante precisar, que de acuerdo al Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, cuando se reciben peticiones incompletas se requerirá al peticionario en un término de diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Por lo cual, la fecha estimada del 20/09/2021, se modifica en torno a la necesidad de que el peticionario amplié la denuncia, como se detallará a continuación:

06/08/2021 Se recibe oficio con No. de radicado V.U. 1420 del 06082021, y se ingresa al SIPAC con número de requerimiento 320-2021, asignado al servidor público Emiliano Guarnizo Bonilla (subrayado para destacar).

11/08/2021 Se solicita ampliación de la denuncia al solicitante mediante oficio No. 0700.23.01.21.726 del 11 de Agosto de 2021, según Art. 17 de la ley 1755 de 2015, concediendo el termino de 1 mes. Este oficio se envió al correo electrónico mfranco@contraloriacali.gov.co para que la Oficina Asesora de Comunicaciones remitiera la respuesta al peticionario, puesto que la denuncia fue hecha por TWITTER (subrayado para destacar).

El día 18/08/2021 mediante correo electrónico se solicita a la Jefatura de la Oficina Asesora de Comunicaciones copia de la evidencia del envío al peticionario del oficio No. 0700.23.01.21.726 del 11 de Agosto de 2021, respuesta que fue dada por la Dra. Franco el día 26 de agosto, informando que no fue posible enviar la respuesta por que la denuncia no fue hecha en la página de TWITTER oficial de la Contraloría sino que el peticionario retwitteó un mensaje donde nombra a la Contraloría (subrayado para destacar).

Ante esta situación, de inmediato se busca el correo electrónico del peticionario y se envía la solicitud de ampliación, mediante correo electrónico el día 27 de agosto de 2021.

Continuando con el trámite del citado artículo, una vez cumplido el término de un (1) mes, ante la falta de respuesta del peticionario se procedió a proferir el auto de desistimiento.

01/10/2021 mediante Auto No. 004-2021 se decreta el Desistimiento y se Ordena el Archivo del REQ. No. 320-2021 V.U. 100014202021 del 06 de Agosto de 2021.

01/10/2021 se expide el Oficio 0700.23.01.21.900 para notificar al peticionario personalmente del Auto de Desistimiento No. 004 de 01 de octubre de 2021, proferido dentro del requerimiento del asunto, en las instalaciones del Edificio Torre Alcaldía CAM piso 7, Contraloría General de Santiago de Cali, Oficina de Control Fiscal Participativo, dentro de los 5 días hábiles siguiente al recibo de esta notificación.

13/10/2021 se expide Oficio 0700.23.01.21.950 con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 68 y 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificando por AVISO, al peticionario del Auto de desistimiento No. 004 de octubre 01 de 2021, que decreta el desistimiento y archivo del REQ. No. 320-2020, VU No. 100014202021 del 06 de agosto de 2021.

Frente al requerimiento N°. 345-2021, se dijo:

“Para dar claridad sobre este punto es impórtate precisar que en primera medida se trasladó por competencia la petición a la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal quien en el SIPAC registraron la siguiente información: (subrayado para destacar).

31/08/2021 *Se recibe oficio con No. de radicado V.U. 1539 del 31/08/2021, y se ingresa al SIPAC con número de requerimiento 345-2021, asignado al servidor público Luis Carlos Durán Ocampo (subrayado para destacar).*

02/09/2021 *Mediante oficio No. 0700.23.01.21.779 del 01-09-2021 se le informa al peticionario, que será la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de la CGSC que le dará respuesta a su petición.*

02/09/2021 *Se le comunica mediante oficio no. 0700.23.01.21.778 del 01-09-2021 al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de la CGSC que se traslada por competencia el derecho de petición del Dr. Mauricio Londoño Uribe.*

06/09/2021, *mediante Oficio 1600.08.02.21.1451, se traslada por competencia a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca*

06/09/2021 *mediante Oficio 1600.08.02.21.1452, se informa al peticionario del traslado por competencia a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.*

08/09/2021 *El Director Operativo de Responsabilidad Fiscal de la CGSC, informa al peticionario mediante oficio 1600.08.01.21.1452 del 06-09-2021, que en su despacho no adelanta investigación fiscal bajo el radicado 2016-01220, y que en consecuencia traslado la petición a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la CGR.*

08/09/2021 *El Director Operativo de Responsabilidad Fiscal da traslado por competencia el derecho de petición a la Gerencia Departamental Colegiada*

del Valle del Cauca de la CGR, mediante oficio no. 1600.08.01.21.1451 del 06-09-2021, y le anexa el Auto No. 0584 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal PRF-2016-01220, expedido por este ente de control – CGR

Como se puede evidenciar en el sistema SIPAC dicha dirección registró respecto a esta petición que profirió respuesta el 06 de septiembre del 2021, lo cual cumpliría con el término respectivo. Sin embargo en el sistema figura igualmente oficio No. Con fecha de ventanilla única del 08 de septiembre del 2021, para finalmente registrar oficio No. Trasladando por competencia a la entidad respectiva, proporcionando copia al peticionario. (subrayado para destacar).

La mencionada información fue acompañada con un cuadro de excel en el que se detalla cada uno de los requerimientos y el tramite a ellos dado. (Folios 17 a 27 del expediente digital)

Como quiera que de la información recibida del Despacho de la Contralora General de Santiago de Cali, en relación con el presunto incumplimiento a los términos de ley para dar respuesta a los Requerimientos 320-2021 y 345-2021, se hace necesario iniciar indagación preliminar con el propósito de establecer si efectivamente se dieron o no esos incumplimientos, si procede o no investigación disciplinaria, identificar a los presuntos autores y determinar si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En consecuencia, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AVERIGUATORIO** contra los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, que tenían el deber de dar contestación a los requerimientos 320-2021 y 345-2021 en los términos de ley, con fundamento en el artículo 150 de la Ley 734 de 2.002, con el fin de establecer si se presentó o no tal incumplimiento, que funcionario o funcionarios tenían el deber de responderlos, si procede o no investigación disciplinaria, determinar si la conducta desplegada es constitutiva de falta disciplinaria o si los presuntos implicados actuaron al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 734 de 2002, se decretan las siguientes pruebas:

- 2.1. Requerir a la Oficina de Control Fiscal Participativo para que allegue con destino a esta indagación, los siguientes documentos e información relacionada con la petición 320-2021:
 - 2.1.1. Copia del oficio con No. (sic) de radicado V.U. 1420 del 06 de agosto de 2.021 ingresado al SIPAC con número de requerimiento 320-2021, e informar a que funcionario de la CGSC le correspondía adelantar y dar respuesta a esa petición.
 - 2.1.2. Copia del oficio No. 0700.23.01.21.726 del 11 de agosto de 2.021, remitido al correo electrónico mfranco@contraloriacali.gov.co, con el que se requirió a la Oficina Asesora de Comunicaciones para que enviara la respuesta al peticionario, dado que la denuncia fue presentada a través de TWITTER, recordándoles además que deberán allegar todos los documentos relacionados con ese requerimiento.

- 2.1.3. Copia del correo electrónico enviado al peticionario el día 27 de agosto de 2.021, en el que se le solicitó la ampliación de su queja; copia del Auto No. 004-2021 con el que se decretó su desistimiento y archivo, así como todos los documentos relacionados con esa decisión.
- 2.1.4. Copia del oficio con No. (sic) de radicado V.U. 1539 del 31 de agosto de 2.021 ingresado al SIPAC con número de requerimiento 345-2021, e informar a que funcionario de la CGSC le correspondía adelantar y dar respuesta a esa petición.
- 2.1.5. Copia del oficio No. 0700.23.01.21.779 del 01 de septiembre de 2.021, con el que se informó al peticionario, que sería la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de la CGSC, quien le daría respuesta a su petición, recordándoles, además, que deberán allegar todos los documentos relacionados con ese requerimiento.
- 2.1.6. Copia del oficio No. 0700.23.01.21.778 del 01-09-2021 dirigido al Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones de la CGSC, así como los demás documentos relacionados.
- 2.2. Requerir a la Dirección Operativo de Responsabilidad Fiscal para que allegue con destino a esta indagación, los siguientes documentos e información relacionada con la petición 345-2021:
 - 2.2.1. Copia del oficio 1600.08.01.21.1452 del 06 de septiembre de 2.021 remitido por el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal de la CGSC al peticionario, en el que se le informó que en esa Dirección no se adelantaba investigación fiscal con radicación 2016-01220, y que en consecuencia, se trasladaba a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la CGR, copia del oficio no. 1600.08.01.21.1451 del 06 de septiembre de 2.021, del Auto No. 0584 con el que se inició el proceso de responsabilidad fiscal PRF-2016-01220, así como los demás documentos relacionados.

TERCERO: Infórmesele a las dependencias requeridas, que las comunicaciones, intercambio de información y demás actos procesales que interesen al proceso, deberán ser remitidos al correo electrónico dacid@contraloriacali.gov.co debidamente relacionada.

CUARTO: Ténganse como pruebas para adelantar la presente indagación, las contenidas en el expediente con radicación N° 1000.20.09.21.015 de 2021, foliadas del 1 al 27 del expediente digital.

Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

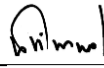
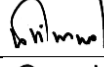
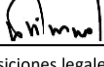
QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2.022).



WILMER GUERRERO PENAGOS
Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Control Interno Disciplinario	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Control Interno Disciplinario	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Control Interno Disciplinario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			